

Guaranda noviembre 29, 2024  
RCU - 019 - 2024 - 091

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (019), realizada el 29 de noviembre del 2024;**

**CUARTO PUNTO:** Análisis y Resolución del Informe Técnico Legal Nro. 003-UEB-2024, Referente a la Planificación del Concurso de Méritos y Oposición del Puesto: Analista de Transporte I perteneciente a la Dirección de Servicios Institucionales de la Universidad Estatal de Bolívar.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 establece.- “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: numeral 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”;

**QUE**, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 326 determina.- “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...), numeral 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras (...)”;

**QUE**, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;



**QUE**, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 65, menciona.- “Del ingreso a un puesto público. - El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas. El Ministerio de Relaciones Laborales implementará normas para facilitar su actividad laboral. La calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos, y en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales. Este tipo de irregularidades invalidarán los procesos de selección de personal”;

**QUE**, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 66, señala.- “De los puestos vacantes. - Para llenar los puestos vacantes se efectuará un concurso público de merecimientos y oposición, garantizando a las y los aspirantes su participación sin discriminación alguna conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, esta Ley y su Reglamento. Estos concursos deberán ser ejecutados por las respectivas Unidades de Administración del Talento Humano”;

**QUE**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servidor Público en su artículo 176 señala.- “Del subsistema de selección de personal. - El subsistema de reclutamiento y selección de personal es el proceso técnico mediante el cual se define y selecciona a la o el aspirante idóneo, que cumpla con los requisitos establecidos para el desempeño de un puesto en el servicio público a través del concurso de méritos y oposición correspondiente”;

**QUE**, la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal (NTSSP) en su artículo. 12 menciona.- “De la información previa. - La UATH de la entidad pública o quien haga sus veces será la responsable de lo siguiente:

1. Contar con el manual de puesto institucional actualizado o el perfil del puesto debidamente aprobado, como instrumento indispensable para insumir las bases del concurso;
2. Registrar en la plataforma del Ministerio del Trabajo la información de las bases del concurso, con el detalle de:

- 2.1 Denominación institucional del puesto;
- 2.2 Grado y grupo ocupacional;
- 2.3 Remuneración mensual unificada (R.M.U.);
- 2.4 Instrucción formal: identificación del nivel de instrucción formal y del área del conocimiento requerida para ocupar el puesto materia de concurso, de conformidad con la descripción y perfil establecido;
- 2.5 Experiencia: identificación del tiempo y especificidad de la experiencia que requiere el puesto determinado en el perfil del puesto institucional;
- 2.6 Competencias técnicas del puesto: descripción de las destrezas y habilidades técnicas requeridas para el puesto, de conformidad al perfil del mismo. Deberán ingresar tres (3) competencias técnicas,



- 3.2. Que no estén sujetos a litigio y/o se encuentren legalmente vacantes; y,,  
3.3 Que se hayan agotado los bancos de elegibles propios de la vacante;(…)”.

**QUE**, la Norma Técnica ibidem en su artículo 14 indica: De la preparación del concurso. - Una vez que se cuente con la verificación de la información descrita en el artículo anterior, el Administrador del Concurso procederá a: 1. Planificar el concurso de méritos y oposición, conforme lo establece el artículo 16 de la presente norma;(…)”;

**QUE**, la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal (NTSSP) en su Disposición General Octava determina. – “Registro de información de conformidad a la normativa pertinente.- Para el registro de las planificaciones se deberá realizar un análisis previo del historial de los puestos con sus correspondientes partidas, a fin de que la ejecución de los concursos sea de conformidad con la normativa que corresponda. La veracidad de la información registrada será de responsabilidad absoluta de la Máxima Autoridad y la Unidad de Administración del Talento Humano institucional o quien haga sus veces. El incumplimiento de lo indicado, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho”;

**QUE**, la Norma Técnica ibidem en su Disposición Transitoria “Primera indica.- Excepción para Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos.- Por excepción y hasta que la institución cuente con el respectivo manual de puestos, emitido de conformidad con la normativa vigente, la Unidad de Administración del Talento Humano institucional o quien haga sus veces elaborará la descripción y el perfil del puesto materia del concurso, aplicando las políticas, procedimientos e instrumentos técnicos derivados de la Norma del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público, que será aprobado por el Ministerio del Trabajo. Los perfiles provisionales que a la fecha de entrada en vigor de la presente norma se encuentren vigentes, mantendrán su validez hasta la expedición del respectivo manual de puestos institucional. Esta excepción se aplicará por una sola vez en la primera convocatoria a partir de la vigencia de esta norma, las Unidad de Administración del Talento Humano institucionales serán las encargadas de realizar el proceso para la actualización de su Manual de Puestos Institucional durante el tiempo de la planificación. Para las instituciones de la Función Ejecutiva a partir de una segunda convocatoria el Ministerio del Trabajo deberá autorizar la vigencia de los perfiles previo el informe justificado emitido por la Máxima Autoridad de la Institución”;

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, menciona en el Literal r) “Autorizar concursos públicos de méritos y oposición”;

**QUE**, el Ingeniero Álvaro Soliz, Director de Talento Humano remite Informe Técnico Legal No. 003-UEB-2024, con dictamen favorable para la correspondiente aprobación de Consejo Universitario para la Planificación del Concurso de Méritos y Oposición del Puesto: Analista de Transporte 1 perteneciente a la Dirección de Servicios Institucionales de la Universidad Estatal de Bolívar, por jubilación del titular y previa resolución de puesto único, con fecha de inicio de concurso de méritos y oposición el 4 de junio de 2025.



El Consejo Universitario en uso de sus atribuciones en el artículo 22 literal r).

**RESUELVE: “ACOGER Y APROBAR EL INFORME TÉCNICO LEGAL NRO. 003-UEB-2024; Y, SE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DEL PUESTO: ANALISTA DE TRANSPORTE I PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”.**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

